



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 415 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 JUL 2018

VISTO:



Informe N° 1536-2018/GRP-460000 de fecha 27 de junio de 2018, Memorando N° 1465-2018/GRP-440000 de fecha 27 de junio de 2018, Informe N° 642-2018/GRP-440320 de fecha 26 de junio de 2018, Informe N° 65-2018/GRP-440320-SRM de fecha 26 de junio de 2018, Informe N° 574-2018/GRP-440300 de fecha 19 de junio de 2018, Informe N° 1458-2018/GRP-440310 de fecha 15 de junio de 2018, Memorando N° 764-2018/GRP-100010 de fecha 30 de mayo de 2018, Acta de Trato Directo de fecha 24 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Trato Directo de fecha 24 de mayo de 2018, el Gobierno Regional de Piura reconoce que corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 por 114 días calendario del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CÓDIGO SNIP. N° 61017, consecuentemente debe suscribirse la adenda correspondiente. Asimismo, la Empresa Privada conviene dar por solucionada la controversia en los términos del trato directo suscrito y se desiste de la solicitud de trato directo respecto a la ampliación de plazo N° 09;

Que, con Informe N° 1458-2018/GRP-440310 de fecha 15 de junio de 2018, el Director de Obras se dirige al Director General de Construcción a fin de solicitar la remisión de los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 por 114 días calendario y dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N°768-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR. Asimismo, con Informe N° 574-2018/GRP-440300 de fecha 19 de junio de 2018, el Director General de Construcción ha acogido lo señalado en el informe mencionado anteriormente, recomendando su continuidad de trámite;

Que, mediante Informe N°65-2018/GRP-440320 de fecha 26 de junio de 2018, la Abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión se ha pronunciado respecto al tema en concreto, recomendado derivar los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión sobre la procedencia de la suscripción de la ampliación de plazo señalada, basada en el Acta de Trato Directo firmada entre las partes, recomendando su aprobación;

Que, con Informe N° 642-2018/GRP-440320 de fecha 26 de junio de 2018, la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión ha señalado que corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 por 114 días calendario en virtud al Acta de Trato Directo de fecha 24 de mayo de 2018, y que previamente se solicite la opinión a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante Memorándum N 1465-2018/GRP-440000 de fecha 27 de junio de 2018, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 por Trato Directo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CÓDIGO SNIP. N° 61017;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1536-2018/GRP-460000 de fecha 27 de julio de 2018, ha señalado que habiéndose arribado a un acuerdo común entre las partes a





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 415 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 JUL 2018



través del mecanismo de trato directo, deberá formalizarse el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 07 a través del acto resolutivo correspondiente previo a la suscripción de la adenda que deberá realizarse al Convenio, y que además deberá dejarse sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 768-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR de fecha 01 de diciembre de 2017;

Que, el Gobierno Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en adelante el Reglamento de la Ley N° 29230, establece: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.”*;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29230, refiere: *“El presente Reglamento es de aplicación a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Juntas de Coordinación Interregional, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Universidades Públicas en el marco de la Ley N° 29230.”*;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece:

“La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada.”;*
- b) *Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.*
- c) *Otras causales previstas en el Convenio.*

Que, acorde con los informes técnicos, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 768-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR de fecha 01 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Piura denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ciento cincuenta y un (151) días calendario solicitada por la Empresa Privada; por lo que mediante Carta CCBIP -370-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, la Empresa Privada presentó





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **415** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 JUL 2018

solicitud de Trato Directo por no encontrarse de acuerdo con la denegatoria de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, la misma que se sustenta en atrasos y paralizaciones no atribuibles a la empresa contratista o Consorcio Inversionista;

Que, con Carta N° 123-CSVP-2017 de fecha 27 de febrero de 2018 el Consorcio Supervisor Vial Piura se pronuncia favorablemente y recomienda a la Entidad aceptar el Trato Directo propuesto por la Empresa Privada ya que se encuentra arreglado a ley, y además señala que deberá aprobarse la Ampliación de Plazo N° 07 por 64 días calendario y la N° 09 por 50 días calendario;

Que, además de lo señalado anteriormente, debe considerarse que a la fecha ya se ha aprobado la Ampliación de Plazo N° 13 a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2018, con la cual se le ha otorgado a la Empresa Privada una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, que van desde el 03 de mayo de 2018 al 17 de junio de 2018. En ese sentido, y habiéndose considerado que en el acta de trato directo suscrita entre la Entidad y la Empresa Privada ha consignado dentro de sus antecedentes la resolución con la que se aprobó la Ampliación de Plazo N° 13, deberá considerarse también que el plazo a aprobarse para la Ampliación de Plazo N° 07 otorgada a través de trato directo, tiene como fecha de inicio el día 03 de mayo de 2018, por ser esta anterior a la Ampliación de Plazo N° 13.

Que, es así que contando además con el análisis costo – beneficio y el informe favorable de la Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada, con fecha 24 de mayo de 2018 se suscribe el Acta de Trato Directo entre el Gobierno Regional de Piura y la Empresa Privada mediante la cual se acordó: "1) El GRP en virtud de la presente reconoce que corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 por 114 días calendario del proyecto: Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro tramo Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito Piura, Provincia de Piura – Piura, y como consecuencia de ello la emisión del acto administrativo. 2) La EMPRESA PRIVADA conviene en dar por solucionada la controversia en los Términos del presente Trato Directo y se desiste de la solicitud de Trato Directo respecto de la Ampliación de Plazo N° 09.";

Que, en virtud a lo anterior, y teniendo en consideración que el Reglamento de la Ley N° 29230, señala en su artículo 86, numeral 86.1 lo siguiente: "86.1. Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. **El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.**

La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del Proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación."

De conformidad con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y modificatorias y el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **415** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **06 JUL 2018**

establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 768-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR de fecha 01 de diciembre de 2017, en virtud a lo arribado a través de Acta de Trato Directo de fecha 24 de mayo de 2018, y a los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 07 por 114 días calendario, a favor de la EMPRESA PRIVADA: CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., en el marco del Convenio de Inversión Pública Regional para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CÓDIGO SNIP. N° 61017, en virtud de los acuerdos adoptados a través del Acta de Trato Directo de fecha 24 de mayo de 2018, **teniendo como fecha de inicio el día 03 de mayo de 2018 y trasladándose la fecha de término contractual al día 25 de agosto de 2018**, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que la Empresa Privada **DESISTE** de su solicitud de ampliación de plazo N° 9 por 117 días calendario, de acuerdo al Acta de Trato Directo, de fecha 24 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la misma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Privada: CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., en su domicilio para efecto de notificaciones en: Av. Ramón Romero Mz. C4, Lote 4, Urb. Bello Horizonte- Piura; así como a la Supervisión: TOPOCAD Ingenieros S.R.L, en su domicilio para efectos de Notificación: Av. Marcavelica Mz. D. lote 2 Urb. Chira- Piura.

ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Secretaría General; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura (con todos los actuados); Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Dirección General de Construcción; Dirección de Obras y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

